

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, solicitud aclarar auto. Sírvase proveer.

Palmira (V), 30 de marzo de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**AUTO SUSTANCIACION No. 1226**  
**PALMIRA, SIETE (7) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**  
**RADICACION No. 2021- 00189 - 00**

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la apoderada del señor JOSE DIOBISELDO GARZON de que sea aclarado el auto No. 161 del veintiocho (28) de febrero de 2022 donde se tuvo notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, y se le reconoció personería a su poderdante; con el argumento de que no han sido notificados en debida forma a los correos electrónicos [yamile\\_lon@yahoo.es](mailto:yamile_lon@yahoo.es) y [garzon\\_jose48@yahoo.com](mailto:garzon_jose48@yahoo.com) del traslado de la demanda y sus anexos, desconociendo los escritos de la parte demandante y sin poder ejercer su derecho de defensa a su representado, pues solo se envió copia del auto admisorio de la demanda.

Al respecto, el Artículo 301 inciso 2° del CGP, es claro al señalar que **“quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad”**. (subrayado y negrilla fuera del texto).

Resultando ello evidente, que no existe motivo de ACLARACION del auto que se notifico por estados el 3 DE MARZO DE 2022, pues se realizo en debida forma la notificación del señor José Diobiseldo Garzón, y quien a través de su poderdante, debió solicitar a través del correo electrónico del Juzgado [j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co) se le enviara copia de los traslados y/o del expediente digital; no ligándole dicha responsabilidad a el juzgado, cuando como apoderada debe velar por ejercer el derecho de defensa de su representado en cualquier estado del proceso.

Por lo anterior, se

**RESUELVE**

**UNICO:** NEGAR aclarar el auto de No. 161 de fecha veintiocho (28) de febrero de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

**Firmado Por:**

**Alvaro Jose Cardona Orozco  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f743bd7fb66a571d8c2c05c15ecf51e87bbb0c351e2a67332d9c332c6dfa349**

Documento generado en 05/04/2022 11:07:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**